



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                          |
|------------|------------------------------------------|
| Radicado   | 54-518-31-84-002-2023-00030-00           |
| Clase      | PETICION DE HERENCIA                     |
| Demandante | GLADYS GARCIA VERA, HERNANDO GARCIA VERA |
| Demandado  | TULIO ENRIQUE GARCIA VERA                |

En los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* al doctor *MANUEL JOSE CABRALES DURAN* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes.

Los señores *GLADIS GARCIA VERA* y *HERNANDO GARCIA VERA* promueven a través del mencionado profesional demanda de Petición de Herencia, la que adolece de los siguientes defectos:

- El poder no reúne el requisito exigido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a que allí se debe indicar expresamente la dirección de correo electrónico del Apoderado, que coincida con la del registro nacional de abogados, que debe acreditar.
- Hay lugar a la petición de herencia y tiene potestad para promoverla, "*...el que probare su derecho a una herencia, ocupada por otra persona en calidad de heredero...*", con el fin de que se le adjudiquen o restituyan las cosas hereditarias, razón por la que la acción debe promoverse contra quienes fueron parte en dicho proceso de sucesión, que según la prueba documental allegada, no hizo parte la señora *LAURA MILENA COTE VILLAMIZAR*, debiendo dirigirse la demanda solo contra quienes fueron parte en el proceso de sucesión, por lo que debe adecuarse en tal sentido tanto el poder, como la demanda.
- No se acreditó la calidad en que se cita al señor *TULIO ENRIQUE GARCIA VERA*.
- No reúne el requisito de que trata el artículo 82 del Código General del Proceso numeral 10, en cuanto a que se debe aportar la dirección física y electrónica de los demandantes, lo que no se suple con la del Apoderado Judicial.
- Si bien se hace mención a que se desconoce la dirección física del demandado, conociendo que reside en Pamplona, debe acreditarse que se trató de obtener esta información y fue imposible, asunto al que ninguna referencia se hizo.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá el doctor *MANUEL JOSE CABRALES DURAN* de cinco (5) días de término para



## *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA*

subsancarla vía correo electrónico [j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF dentro del horario establecido de las 8:00 de la mañana a las 12:00 del mediodía y de 2:00 a 6:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

### *RESUELVE:*

- PRIMERO.* Reconocer personería al doctor *MANUEL JOSE CABRALES DURAN* para actuar como Apoderado Judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado.
- SEGUNDO.* Inadmitir la demanda de Petición de Herencia promovida por los señores *GALDIS GARCIA VERA* y *HERNANDO GARCIA VERA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

### *NOTIFQUESE Y CUMPLASE*

El Juez,

*ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO*

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE  
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 1º. De marzo de **2023**, a las 8:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 0023 en la página de la Rama Judicial, Con inserción del mismo para su consulta.

La secretaria, ELSA ROSMARY PAEZ ORTEGA

**Firmado Por:**  
**Ariel Mauricio Peña Blanco**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dabd01ca4e646a73bfb67fdb9f71f7818085943134b9ab11bcf73ad1a4c3689**

Documento generado en 28/02/2023 05:12:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**